



## **Economía Digital**

El pasado 12 de mayo de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF).

De entre las diversas Reglas que se adicionaron por virtud de dicha publicación, además de las ya comentadas en nuestro boletín publicado el pasado 11 de mayo ([disponible aquí](#)), destacan las relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas digitales.

Derivado de lo anterior, en la citada Resolución se pueden identificar Reglas aplicables tanto a empresas como a personas físicas que practican dichas actividades, así como distintos supuestos a tomar en cuenta para el cumplimiento de las nuevas disposiciones relativas al uso de plataformas digitales.

### **I. Reglas aplicables a empresas que prestan sus servicios a través de plataformas digitales.**

#### **Declaración de pago del IVA**

De acuerdo con la Regla 12.1.8, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente (EP) en México que presten servicios digitales

a receptores ubicados en territorio nacional, efectuarán el pago del Impuesto al Valor Agregado a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

Asimismo, con la presentación de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", dichos contribuyentes tendrán por cumplida la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la información relativa al número de servicios u operaciones realizadas en cada mes calendario, prevista en el párrafo primero, fracción III del artículo 18-D de la Ley del IVA, de conformidad con lo dispuesto por la Regla 12.1.9.

### **II. Reglas aplicables a empresas que prestan servicios de intermediación a través de plataformas digitales.**

#### **Retenciones del ISR**

La Regla 12.2.6. prevé que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener

y enterar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas digitales, tendrán la opción de calcular las retenciones de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente las tasas de retención previstas en dicha Regla, que van desde el 0.40% al 10%, dependiendo del monto del ingreso diario y del tipo de actividad que realice.

De igual forma, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán realizar el entero de las retenciones que efectúen a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato a aquel en que se haya efectuado la retención, de acuerdo con la Regla 12.2.7.

La Regla 12.2.8. establece que, para efectos de calcular las retenciones del ISR realizadas por los contribuyentes que presten servicios de intermediación entre terceros a través de medios digitales, se deben tomar como base del cálculo, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas a través de las plataformas tecnológicas, así como los ingresos que la propia plataforma le pague a la persona física.

### **Retenciones del IVA**

Por otra parte, la Regla 12.2.9. dispone que los contribuyentes que presten servicios digitales de intermediación entre terceros obligados a aplicar las retenciones del IVA, enterarán dichas retenciones a través de la "Declaración de pago de retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.

### **Declaración informativa de intermediarios**

De conformidad con lo dispuesto por la Regla 12.2.10, los contribuyentes que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes siguiente al que corresponda dicha información.

Asimismo, la Regla 12.2.11. establece que los intermediarios tienen la opción de publicar en su plataforma los precios en que se oferten los bienes o servicios, sin manifestar el IVA por separado, siempre y cuando los precios incluyan el IVA y se acompañe la leyenda "IVA incluido".

## **III. Reglas aplicables a las personas físicas que prestan sus servicios a través de plataformas digitales.**

### **Contribuyentes que tributan bajo el RIF**

Ahora bien, en cuanto a los choferes que prestan sus servicios a través de plataformas digitales que hasta antes del 01 de junio del 2020 tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la Regla 3.11.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020, podrán continuar amortizando en el nuevo régimen al que se incorporen dentro de los diez ejercicios siguientes, las pérdidas fiscales que a la fecha hubieran tenido en el RIF, sin que pueda generarse saldo a favor.

### **Declaración de pago definitivo o provisional del ISR**

De acuerdo con la Regla 12.3.12., las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de plataformas digitales que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les efectúen las plataformas, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Por el contrario, los contribuyentes que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones antes mencionadas, deberán presentar dichos pagos a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

### **Declaración mensual por cobros directos**

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 12.3.14, las personas físicas que hayan obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas a través de servicios digitales de intermediación, presentarán su declaración mensual por los cobros realizados directamente al adquirente, mismo que se considerará como pago definitivo, a través de la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

## **Momento para dejar de considerar como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR**

Por último, para el caso en que los contribuyentes antes mencionados dejen de ubicarse en los supuestos previstos en ley para considerar como pagos definitivos las retenciones realizadas por concepto de ISR e IVA, deberán dejar de aplicar las disposiciones relativas a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir dichos requisitos.

La presente nota fue elaborada por Guillermo Villaseñor Tadeo ([gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)), Luis Antonio Gonzalez Flores ([luis.gonzalez@sanchezdevanny.com](mailto:luis.gonzalez@sanchezdevanny.com)) Pedro Ángel Palma Cruz ([ppalma@sanchezdevanny.com](mailto:ppalma@sanchezdevanny.com)) y Andrés Alejandro Guzmán Ruiz ([aguzman@sanchezdevanny.com](mailto:aguzman@sanchezdevanny.com)).

Sánchez Devanny es una firma mexicana de abogados que ofrece **asesoría integral** a clientes locales e internacionales, para ayudarles a tomar las mejores decisiones para sus negocios considerados en su conjunto.

Establecemos vínculos a largo plazo con nuestros clientes porque nos esforzamos en comprender sus negocios y sus expectativas y nos enfocamos en proporcionarles **asesoría completa, clara y personalizada**.

### **Fiscal**

Esta área de práctica brinda asesoría pragmática a compañías mexicanas y extranjeras en aspectos de planeación fiscal, estrategias de optimización de la carga fiscal global, proyectos de expansión o nuevos proyectos de inversión, reorganizaciones cororativas nacionales e internacionales, aplicación de tratados fiscales precios de transferencia, así como representación en casos complejos de auditorías y litigios fiscales.

### **Contacto**

*Abel Francisco Mejía Cosenza*  
[amejia@sanchezdevanny.com](mailto:amejia@sanchezdevanny.com)

*Emilio García Vargas*  
[egarcia@sanchezdevanny.com](mailto:egarcia@sanchezdevanny.com)

*Guillermo Villaseñor Tadeo*  
[gvillasenor@sanchezdevanny.com](mailto:gvillasenor@sanchezdevanny.com)

*José Ángel Eseverri Ahuja*  
[jae@sanchezdevanny.com](mailto:jae@sanchezdevanny.com)

*José Ricardo Ibarra Córdova*  
[jribarra@sanchezdevanny.com](mailto:jribarra@sanchezdevanny.com)

*Luis Antonio Gonzalez Flores*  
[luis.gonzalez@sanchezdevanny.com](mailto:luis.gonzalez@sanchezdevanny.com)

*Mariana Eguiarte Morett*  
[meguiarte@sanchezdevanny.com](mailto:meguiarte@sanchezdevanny.com)

*Pedro Angel Palma Cruz*  
[ppalma@sanchezdevanny.com](mailto:ppalma@sanchezdevanny.com)

*Ricardo León Santacruz*  
[rls@sanchezdevanny.com](mailto:rls@sanchezdevanny.com)

#### **Ciudad de México:**

Av. Paseo de las Palmas #525 Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000  
Ciudad de México  
T. +52 (55) 5029 8500

#### **Monterrey:**

José Clemente Orozco #335 Piso 4  
Despacho 401 Col. Valle Oriente, 66269  
San Pedro Garza García N.L.  
T. +52 (81) 8153 3900

#### **Querétaro:**

Blvd. Bernardo Quintana #7001  
Torre 1 Oficina 1109 Col. Centro Sur, 76090  
Querétaro, Qro.  
T. +52 (442) 296 6400



Sánchez Devanny Eseverri S.C.



@SanchezDevanny



/sanchezdevannymx

[www.sanchezdevanny.com](http://www.sanchezdevanny.com)

Sánchez Devanny se refiere a Sánchez-Devanny Eseverri, S.C., firma mexicana de abogados que brinda servicios legales de manera integral a compañías nacionales y extranjeras.

Esta publicación sólo contiene información general y es meramente informativa. Sánchez Devanny no presta asesoría o servicios por medio de la misma. Para obtener asesoría o servicios legales debe acudir con un especialista calificado que analice su caso en particular y lo oriente antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar a su negocio.

Sánchez Devanny presta servicios legales en las áreas de Corporativo y Transaccional; Financiamiento Corporativo y de Proyectos; Comercio Exterior y Aduanas; Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería; Fiscal; Laboral, Seguridad Social, y Migratorio; Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio; Energía, Recursos Naturales y Ambiental; Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deportes; Litigio y Medios Alternativos de Solución a Controversias; Salud, Alimentos y Cosméticos; Competencia Económica; Instituciones y Servicios Financieros; Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria; y Datos Personales y de Tecnologías de la Información a clientes públicos y privados principalmente en las industrias Automotriz, Retail, Farmacéutica, Manufactura en general, Inmobiliaria y Energética.